

2182/2024



**PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO  
OFICIO NO. SF/DGI/DRPF/SCT-DB-839 /2024

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de julio de 2024.

**ASUNTO: SE INFORMA SOBRE INMOVILIZACIÓN  
DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS.**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O ALIMENTOS DESHIDRATADOS DON CANO, S RL  
DENOMINACIÓN SOCIAL:  
R.F.C. ADD041209I22  
DOMICILIO: CALLE ESCONTRIA No. 200 H ALTOS, COL.  
CENTRO, C.P. 79000; CIUDAD VALLES, S.L.P.  
NUMERO DE CREDITO: SF-DF-RG-4799

Esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 14, y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera; Segunda fracción X, inciso C); Cuarta, párrafos primero y segundo; Octava, primer párrafo fracción primera inciso d), e); fracción II inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito y el Gobierno del estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto del 2015 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto del 2015; articulo 33 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de San Luis potosí; artículos 47 fracción I, inciso c), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; artículos 1º, 3º fracción II, último párrafo, 5º, 14 fracciones XIV, XV y XXXII; del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 7 de mayo de 2005 reformado mediante Decreto Administrativo, de fecha 1 de febrero de 2006 y publicado en Edición Extraordinaria el 17 de junio de 2006, Adicionado Último Párrafo del Artículo 3º del Reglamento interior de la Secretaria de Finanzas, mediante decreto Administrativo publicado en el mismo órgano de difusión Oficial el 19 de enero de 2016 vigente al día siguiente al de su publicación, en el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaria y sus Unidades Administrativas; en virtud de lo anterior, se le da a conocer que de conformidad con las facultades conferidas en las disposiciones fiscales y legales antes citadas y con fundamento en los artículos 15-C; 17-A, 20, 20-BIS, 21; 156 BIS, primer párrafo fracción I y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, informa que se realizó la inmovilización de fondos de las cuentas abiertas a su nombre de las siguientes Instituciones de Banca Múltiple:



BANCO	No. DE CUENTA	TIPO	CARÁCTER	SALDO
BANCO NACIONAL DE MEXICO, SA	691/4951281 CONTRATO 7623900613	CUENTA DE CHEQUES	TITULAR	\$ 5.96
BANCO NACIONAL DE MEXICO, SA	7817555566	INVERSION	TITULAR	SIN SALDO
SCOTIABANK INVERLAT, SA	1603961419	CUENTA DE CHEQUES	TITULAR	0.00

Por las siguientes razones:

Mediante resolución número: SF-DF-RG-4799, de fecha 14 de noviembre de 2013, se determinó el crédito fiscal por un monto total de \$ 10043300.9, mismo que le fue notificado el 12 de diciembre de 2013.

Ahora bien, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal Federal, sin haber pagado, ni garantizado el crédito referido; motivo por el cual de conformidad a lo dispuesto en los artículos 136,145,150 fracciones I y II; y 151 del citado Código Fiscal Federal, se procedió a emitir requerimiento de pago del citado crédito, por la cual el notificador-ejecutor procedió a dar cumplimiento al mandamiento de ejecución en el domicilio fiscal del contribuyente sito en: CALLE ESCONTRIA No. 200 H ALTOS, COL. CENTRO, C.P. 79000; CIUDAD VALLES, S.L.P., y al momento de ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el contribuyente no se localiza en el domicilio fiscal y a la fecha no ha presentado cambio de domicilio; razón por lo que esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 156-BIS, fracciones I y II inciso FRACCION I, del Código Fiscal de la Federación, solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/0651/2024 , de fecha 14 de junio de 2024, la inmovilización de las cuentas bancarias, localizadas a nombre de ALIMENTOS DESHIDRATADOS DON CANO, S RL

Por lo anterior la Comisión Nacional Bancaria y de Valores da contestación a nuestra petición mediante oficio número 214-1-PHM-256049/2024, de fecha 17 de julio de 2024, recibido por esta secretaria de finanzas de San Luis Potosí el 29 de julio de 2024, informando el nombre de las Instituciones Bancarias que realizaron la inmovilización de las cuentas encontradas tal y como quedo descrito anteriormente.



**PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO  
OFICIO NO. SF/DGI/DRPF/SCT-DB-839 /2024

Asimismo, se hace de su conocimiento, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en el caso de que no esté de acuerdo con el presente acto administrativo, podrá impugnarlo mediante recurso administrativo de revocación , conforme a lo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal Federal, dentro del plazo de 30 días a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente; o a través del Juicio Contencioso Administrativo, señalado en el numeral 23 de la Ley de los Derechos del Contribuyente dentro del plazo de 30 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que norman la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal, sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARIA DE FINANZAS**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



C.o.p. MINUTARIO  
C.o.p. ARCHIVO,  
CP\* AEGT